

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Versión 1 Página 1 de 19

## 1. OBJETIVO<sup>1</sup>

Complementar la información contenida en el MIS en lo referente a la supervisión de la industria de las administradoras del SGP en Colombia. Cabe destacar que el ejercicio de supervisión se enfoca tanto en la ES/CF como en los recursos administrados, los cuales son producto de los aportes de los afiliados.

La SFC debe velar por la protección de los afiliados del Sistema General de Pensiones (SGP) en todas las etapas de su vida, propendiendo porque las administradoras i) brinden información adecuada y oportuna, ii) tengan un robusto manejo de la información laboral iii) mantengan procesos de inversión de los ahorros del público enfocados en la maximización de la relación riesgo/ retorno, iv) tengan una administración profesional de los portafolios en las etapas de acumulación y desacumulación y un adecuado manejo de los riesgos de los beneficios pensionales de sus afiliados

Esta Superintendencia espera que las administradoras del SGP actúen con la debida diligencia en la administración de los recursos y la correspondiente historia laboral de sus afiliados, de forma que los riesgos asumidos sean adecuados con el perfil de riesgo elegido por los mismos. De la misma manera, las administradoras deben aplicar la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda.

Este documento fue elaborado por Diana Carrero y Andrea Candela, bajo la dirección de Francisco Duque, funcionarios de la Subdirección de Metodologías de Supervisión y Gobierno Corporativo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIOS DEL MIS

Para la supervisión de las administradoras del SGP los NS deben utilizar el MIS vigente (E-MN-MIS-012), complementándolo con los criterios de evaluación establecidos en la presente guía. Este documento en ningún caso modifica ni sustituye las normas legales vigentes ni los lineamientos que haya dictado la SFC sobre la materia.

Cualquiera que sea la naturaleza de la línea de negocio objeto de supervisión para esta industria, el enfoque del análisis de mitigación de riesgos se centrará en la asesoría, administración, estrategia y gestión diseñadas para proporcionar seguridad razonable respecto al logro de los objetivos en términos de efectividad y eficiencia de operaciones, fiabilidad de los reportes,

<sup>1</sup> Producto del proyecto de Supervisión 4.0 se reorganizó la documentación del Proceso de Metodologías de Supervisión, este anexo antes tenía la codificación E-MN-MIS-001 Versión 7.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 2 de 19

cumplimiento de leyes y regulaciones, entre otros. Los procesos deben operar continuamente en todos los niveles de la ES/CF e involucrar a todo el personal.

El enfoque de supervisión aplicable para las administradoras del SGP y las líneas de negocio de pensiones, cesantías y BEPS, debe darse en los procesos y no en los resultados ya que las prestaciones en estas líneas de negocios no están garantizadas. Por consiguiente, el rol del supervisor es asegurarse que las ES/CF administren de forma segura y profesional los recursos recibidos, ejerciendo la debida diligencia propia de un experto responsable.

Debido a que la industria de pensiones y cesantías es altamente regulada, la SFC espera que la JD y la AG de las ES/CF desarrollen sus funciones velando porque se dé cabal cumplimiento a las normas vigentes que regulan estas actividades.

## 2.1. ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS (AS)

Para cada una de las actividades que se mencionan a continuación se deben tener en cuenta las definiciones del numeral VI del presente anexo, así como las líneas de negocio mencionadas en el mismo.

- Pensión obligatoria (vejez, invalidez y sobrevivencia).
- Pensión voluntaria.
- Cesantías.
- BEPS.

El supervisor debe utilizar su juicio experto para la selección de las actividades significativas de una ES/CF. A continuación, se describen las 4 principales actividades que capturan las operaciones de esta industria:

Cuadro No. 1 – Actividades Significativas

No	ACTIVIDAD SIGNIFICATIVA
1	Asesoría al Consumidor Financiero
2	Administración Afiliados
3	Administración Pensionados – Beneficiarios
4	Estrategia y Gestión de Inversiones

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 3 de 19

## 2.2. RIESGOS INHERENTES (RI)

De acuerdo con las actividades que realizan las administradoras del SGP le son aplicables el riesgo de crédito y contraparte, mercado y liquidez, operacional, actuarial pensiones, de cumplimiento regulatorio – legal, de conductas y estratégico; para lo cual el NS debe tener en consideración lo siguiente para la evaluación del perfil de riesgo de la ES:

### 2.2.1. OPERACIONAL

Teniendo en cuenta que la industria de pensiones es altamente regulada y considerando el impacto social que la misma tiene dentro de la población, este riesgo presenta mayor relevancia debido a la multiplicidad de los procesos ejecutados en las diferentes líneas de negocio por parte de las ES/CF.

### 2.2.2. ACTUARIAL PENSIONES.

Es el riesgo asociado con que las metodologías y supuestos utilizados para el cálculo de los pasivos pensionales no reflejen adecuadamente el valor del reconocimiento de las prestaciones que la entidad supervisada tiene para con sus beneficiarios. Debido a la existencia de las modalidades de retiro programado, el cálculo actuarial es un elemento fundamental de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual (RAIS). Un cálculo actuarial inadecuado puede tener consecuencias negativas para el afiliado. De la misma manera, el cálculo actuarial hace parte esencial de la adecuada asesoría que deben prestar las administradoras de regímenes pensionales al consumidor financiero.

La labor de supervisión incluye el recibir información de pensiones de jubilación y sobrevivencia, para la verificación y/o aprobación de los mencionados cálculos; así como la información correspondiente a los bonos y títulos pensionales.

## 2.3. ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS Y RIESGOS INHERENTES

### 2.3.1. ASESORÍA AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Se enfoca en el desarrollo del deber del buen consejo, el cual verifica que las ES/CF proporcionen a los consumidores financieros información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con los dos regímenes del SGP y en las otras líneas de negocio. Comprende, además, el análisis de la estrategia comercial de las AFPs.

Esta AS se relaciona con el aseguramiento por parte de las ES/CF para que los consumidores financieros cuenten con las herramientas e información necesarias para entender las particularidades del régimen al que pertenecen, las diferentes modalidades de pensión, los diferentes tipos de fondos, las prestaciones asociadas a las demás líneas de negocio, todo esto con sus beneficios y riesgos asociados. Lo anterior incluye principalmente un adecuado proceso de

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 4 de 19

comunicación establecido por la ES/CF que permita la entrega de información clara, oportuna y necesaria para la toma de decisiones por parte de los consumidores financieros, así como la recepción de peticiones, quejas y reclamos de los consumidores durante todo el tiempo de duración de la relación entre la ES/CF y el consumidor financiero. La asesoría debe ser completamente transparente y debe incluir información tanto de las inversiones que realiza la ES/CF, así como de las opciones de prestaciones económicas de las diferentes líneas de negocio. La estrategia de educación financiera implementada por las ES/CF también es un factor importante a evaluar dentro de esta actividad significativa.

Es importante anotar que, ante la existencia de administradoras que forman parte de conglomerados financieros, los supervisores deberán plasmar en su evaluación la forma cómo son compartidas las redes y canales entre entidades, la atención a los clientes, el seguimiento durante las diferentes etapas de vida de los productos y la manera cómo son atendidas sus peticiones, quejas y reclamos (procesos PQR).

Adicionalmente, esta actividad incluye la evaluación y el entendimiento de la estrategia comercial aplicada por las administradoras de fondos de pensiones, relacionada con la determinación del nicho de clientes, la remuneración a la fuerza comercial, entre otros aspectos.

- **Riesgo Operacional:** Teniendo en cuenta que este riesgo incluye, entre otros, los problemas derivados de procesos internos inadecuados, la calidad del servicio prestado al consumidor financiero puede verse comprometida. Dentro de este riesgo deben incluirse las deficiencias o fallas en los procesos internos que conlleven a una caída de los canales de comunicación con los consumidores financieros y al manejo dado por la ES/CF al historial de peticiones, quejas y reclamos por parte de los consumidores, entre otros factores.
- **Riesgo Actuarial Pensiones:** Dado que el objetivo fundamental de la asesoría al consumidor financiero es que éste pueda tomar decisiones informadas sobre el régimen al cual debe vincularse, el fondo a escoger y la modalidad de pensión, la administradora debe contar con herramientas adecuadas para la realización de cálculos actuariales que permitan al afiliado tomar la decisión adecuada. Un cálculo actuarial incorrecto puede conllevar a una inadecuada asesoría y por ende a una decisión errada por parte del consumidor. Así mismo, lo mencionado anteriormente debe aplicar durante toda la relación contractual entre la ES/CF y el consumidor financiero.
- **Riesgo de Cumplimiento - Legal:** Particularmente, y de acuerdo con la normatividad vigente, las ES/CF deben prestar asesoría adecuada y personalizada al consumidor financiero que propenda por una correcta toma de decisiones. Por lo anterior, el incumplimiento de estas disposiciones y de las obligaciones asociadas a las mismas pueden generar quejas, tutelas, sanciones, demandas, entre otros.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 5 de 19

### 2.3.2. ADMINISTRACIÓN AFILIADOS

Busca evaluar los procesos de la etapa de acumulación del afiliado, durante la cual se desarrollan los procesos de afiliación, recaudo, acreditación de aportes, administración de la historia laboral y de cuentas individuales, entre otros.

Esta actividad comprende la administración de la información del afiliado en su etapa de acumulación. Por lo tanto, los procesos en que se enfoca la supervisión son: afiliación, recaudo, acreditación, administración de la historia laboral y de las cuentas de ahorro individual, entre otros.

- **Riesgo Operacional:** Dados los procesos y procedimientos internos de las ES/CF, el riesgo operativo se relaciona principalmente con el manejo de la historia laboral del afiliado, ocasionando que el consumidor financiero pueda verse afectado al momento de solicitar su prestación. Este riesgo incluye factores tecnológicos como la utilización de software obsoleto o inadecuado para el manejo de la información de los afiliados, que puede generar información errónea sobre los mismos.
- **Riesgo de Cumplimiento - Legal:** El incumplimiento de las obligaciones asociadas a la normatividad aplicable en materia de administración de información laboral, pensional, tributaria, contable, etc., por parte de la ES/CF puede generarle quejas, tutelas, sanciones, demandas, entre otros a la ES/CF. Igualmente, las fallas derivadas del incumplimiento normativo podrían generar pérdida al consumidor financiero al momento de solicitar las prestaciones correspondientes.

### 2.3.3. ADMINISTRACIÓN PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS

Busca evaluar los procesos de la etapa de desacumulación del pensionado y/o beneficiario. En ella se incluye el cálculo, reconocimiento y pago de los beneficios derivados del ahorro pensional, así como de las prestaciones derivadas de las otras líneas de negocios, entre otros.

Esta actividad comprende el reconocimiento y pago oportuno, acorde con la normatividad, de los beneficios pensionales y demás prestaciones de los regímenes. Así mismo, se encuentra la debida gestión del reconocimiento y pago de los beneficios de las demás líneas administradas.

- **Riesgo Operacional:** El no pago de la pensión derivado de eventos de riesgo operativo constituye el riesgo más relevante tanto para los pensionados y/o beneficiarios como para la ES/CF. Igualmente, el fraude derivado de las acciones inescrupulosas constituye una causa para la mayor exposición a este riesgo. Así mismo, este riesgo incluye factores tecnológicos como la utilización de software obsoleto o inadecuado para el cálculo de las prestaciones y la inconsistencia de los cálculos actuariales a lo largo del tiempo.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 6 de 19

- **Riesgo Actuarial Pensiones:** Este riesgo se materializa mediante la utilización de supuestos y modelos actuariales inadecuados (que incluyan factores como mortalidad, longevidad, discapacidad, inflación, liquidez) para el cálculo de las prestaciones futuras a los pensionados y/o beneficiarios, los cuales se verán traducidos en reconocimientos erróneos y posibles descalces en las cuentas individuales.
- **Riesgo de Cumplimiento - Legal:** Teniendo en cuenta que la industria de pensiones es altamente regulada y considerando el impacto social de la misma en la población, el riesgo de incumplimiento en el reconocimiento, pago y/o cálculo de las prestaciones en las condiciones y plazos establecidos por la ley, puede generar demandas y sanciones hacia las ES/CF, con su correspondiente afectación a los consumidores financieros.

#### 2.3.4. ESTRATEGIA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Incluye la revisión de la definición de las políticas de inversiones, la asignación estratégica de activos (AEA) y las definiciones de los perfiles de riesgo de los portafolios (Optimización de portafolios vs rentabilidad mínima), tanto en la etapa de acumulación como en la fase de desacumulación. Así mismo, incluye la evaluación de la implementación de las políticas de inversión y de la AEA, mediante la definición de la asignación táctica y la selección de activos, al igual que la gestión operativa derivada de las inversiones y el cumplimiento del régimen de inversión.

Comprende la definición de las políticas de inversiones, la asignación estratégica de activos (AEA) y las definiciones de los perfiles de riesgo de los portafolios administrados. En esta actividad se evalúa que la optimización de portafolios sea consistente con los perfiles de riesgos de los afiliados, tanto en la etapa de acumulación como en la fase de desacumulación, y que la misma esté alineada con el objetivo de maximizar las prestaciones económicas a las que tenga derecho los afiliados del SGP. Igualmente, se deberá realizar el análisis de la participación de la JD y la AG en la construcción de la estrategia de inversión de los fondos administrados.

Igualmente, esta AS comprende la evaluación de la implementación de las políticas de inversión y de la AEA, mediante la definición de la asignación táctica y la selección de activos; incluyendo la gestión operativa derivada de las inversiones y el cumplimiento del régimen de inversión.

En esta actividad, la SFC espera que los administradores desarrollen los procesos de inversión con base en los principios de la debida diligencia y profesionalismo con el fin de maximizar las prestaciones que deben otorgarse.

- **Riesgo Operacional:** Este riesgo incluye la falta de documentación de los procesos y procedimientos y, en general, las fallas dentro de la estructura del procedimiento de inversión de las ES/CF. En particular se identifica el riesgo de la no actualización del universo de clases de activos a considerar en el proceso de optimización de la estrategia de inversiones, como consecuencia de una inadecuada definición de dicho procedimiento.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 7 de 19

- **Riesgo Actuarial Pensiones<sup>2</sup>:** Es el riesgo asociado a que las metodologías y supuestos utilizados para el cálculo de los pasivos pensionales no reflejen adecuadamente el valor del reconocimiento de las prestaciones que la entidad supervisada tiene para con sus beneficiarios. Un cálculo actuarial inadecuado puede tener consecuencias negativas debido a que este conllevaría a una incorrecta definición de la estrategia de inversión.
- **Riesgo Estratégico:** Es el riesgo asociado a la definición de un portafolio de referencia cuyas características no sean consistentes con el perfil de inversiones del fondo y con el objetivo de la maximización de beneficios de los afiliados, motivo por el cual sus rendimientos tengan una baja correlación con las rentabilidades esperadas.

Para el caso particular de esta industria, la gestión operativa de inversiones comprende principalmente dos sub actividades a saber:

#### 2.3.4.1. SELECCIÓN DE ACTIVOS

- **Riesgo de Crédito y/o Contraparte:** Es el riesgo asociado a que el emisor de un título del portafolio inversiones incumpla con las obligaciones definidas en el mismo. Las pérdidas asociadas a la materialización de este riesgo impactan negativamente a los portafolios administrados por la ES/CF.
- **Riesgo de Mercado y Liquidez:** Es el riesgo asociado a las variaciones de los precios de mercado de los títulos del portafolio de inversiones. La materialización de este riesgo tiene las mismas consecuencias que el riesgo descrito anteriormente.
- **Riesgo Actuarial Pensiones:** Es el riesgo asociado a que las metodologías y supuestos utilizados para el cálculo de los pasivos pensionales no reflejen adecuadamente el valor del reconocimiento de las prestaciones que la ES/CF tiene para con sus beneficiarios.

#### 2.3.4.2. OPERATIVO INVERSIONES

- **Riesgo Operacional:** El proceso de inversiones dentro de las ES/CF tiene un componente altamente operativo y tecnológico y al igual que en los riesgos anteriores, la materialización de los mismos afecta de manera significativa a los consumidores financieros y a la ES/CF. Este riesgo está relacionado con la valoración de inversiones, los procesos de reporte, con el almacenamiento de información, eventos relacionados con posibles fraudes, tanto internos como externos. De igual forma, este riesgo incluye las terceras partes involucradas como los proveedores de infraestructura, custodios, entre otros. El riesgo derivado de la contratación de terceros debe contemplarse dentro de los análisis del supervisor.

<sup>2</sup> Aplicable a la línea de negocio de retiro programado.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 8 de 19

- **Riesgo de Cumplimiento - Legal:** Este riesgo se relaciona con la posibilidad de incumplimiento del régimen de inversión establecido para cada uno de los fondos administrados, así como del incumplimiento de otros parámetros regulatorios.

## 2.4. EVALUACION DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN (FS)

Para esta industria se evalúan cinco (5) funciones de supervisión que se encuentran definidas en el MIS, las cuales son, cumplimiento regulatorio, gestión de riesgos, auditoría interna, alta gerencia y junta directiva.

Teniendo en cuenta el riesgo inherente denominado “actuarial pensiones”, el cual es particularmente identificado para esta industria, la SFC espera que las entidades cuenten con recursos y metodologías que realicen el seguimiento y control a este riesgo. Conforme a la experiencia y mejores prácticas, esta gestión puede encontrarse en la Gestión Operativa y la Función de Supervisión de Gestión de Riesgos de las ES/CF.

No obstante, lo anterior es la función de supervisión de Gestión de Riesgos la encargada de implementar los controles y mecanismos adecuados para la supervisión de los procesos y procedimientos al interior de la ES/CF, lo anterior como consecuencia de la relevancia de esta gestión dentro de líneas de negocio específicas de las administradoras de pensiones.

De igual forma, la SFC espera que las entidades cuenten con una estructura de gobierno de riesgos (EGR) en la cual todas las funciones de supervisión actúen conforme a sus roles de desarrollar e implementar las políticas, procedimientos y límites para la gestión de los riesgos (Gestión de Riesgos), aprobarlas y hacer seguimiento (Junta Directiva), implementarlas (Alta Gerencia y Gestión Operativa), analizar los resultados operacionales (Análisis Financiero) y supervisarlas (Auditoría Interna y Cumplimiento), conforme a como se encuentra establecido en las Guías de Criterios de Evaluación de cada una de ellas.

## 2.5. RIESGO NETO GLOBAL (RNG), DIRECCIÓN E IMPORTANCIA

Estos componentes serán evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en el MIS.

## 2.6. CAPITAL – RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ

Para las entidades de esta industria, estos componentes de la evaluación le serán aplicables de acuerdo con los criterios establecidos en la Tabla de Clasificación de Entidades E-TB-MIS-002.

## 2.7. RIESGO COMPUESTO (RC), DIRECCIÓN

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 9 de 19

Estos componentes serán evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en el MIS.

## 2.8. DEFINICIONES ESPECIFICAS PARA LA INDUSTRIA DE PENSIONES

- **Sistema General de Pensiones:** Conjunto de normas, instituciones y recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones que se reconocen a los afiliados.
- **Pensiones obligatorias:** Prestaciones económicas que reconoce el Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 a los afiliados como amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.
- **Tipos de regímenes:** El Sistema General de Pensiones está conformado por el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM).

Ambos regímenes pensionales comparten las reglas de ingreso y de traslado de afiliados, los porcentajes de cotización obligatoria, el derecho a bonos pensionales de los afiliados y los riesgos materia de cobertura. Sin embargo, difieren en otros aspectos que los hacen excluyentes entre sí y determinan que las condiciones para acceder a las prestaciones varíen sustancialmente, de las cuales se resaltan las siguientes:

En el RAIS la vinculación del trabajador implica la apertura de una cuenta de ahorro pensional a su nombre. Los aportes que ingresen a la cuenta son de propiedad del afiliado; sin embargo, su destinación es específica en los términos de la ley. En este régimen las prestaciones se reconocen con cargo a la cuenta de ahorro pensional de los afiliados (aportes, rendimientos, bonos pensionales) y su cuantía depende del capital acumulado en ella. En algunos casos, las pensiones de este régimen también se nutren de los subsidios creados por la ley, como es el caso de la Garantía de Pensión Mínima.

En el RPM no existe la creación de cuentas individuales a sus afiliados, los aportes alimentan un fondo común de naturaleza pública con destinación específica. Las prestaciones tienen unas reglas de reconocimiento y cálculo determinadas de manera previa en la ley, por lo que su cuantía no está atada a un ahorro.

- **Prestaciones que ofrece el Sistema General de Pensiones:** En ambos regímenes pensionales, una vez se cumplan los requisitos establecidos en las normas vigentes, los afiliados pueden obtener alguna de las siguientes prestaciones:
  - Pensión de vejez.
  - Pensión de invalidez.
  - Subsidio económico por concepto favorable de recuperación.
  - Pensión de sobrevivientes.
  - Auxilio funerario.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 10 de 19

En caso de que el afiliado o sus beneficiarios no tengan derecho a recibir la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia por no cumplir con los requisitos legales, en el RAIS se reconoce la Devolución de Saldos, mientras que en el RPM se reconoce la Indemnización Sustitutiva, atendiendo los requisitos legales para cada caso.

- **Pensión de Vejez:** Prestación económica que reconoce el Sistema General de Pensiones a los afiliados al finalizar su etapa productiva. En el RAIS es el resultado del ahorro acumulado en la cuenta individual y puede solicitarse a cualquier edad, siempre y cuando disponga de un capital suficiente para financiar una pensión igual al 110% del salario mínimo legal vigente. En el RPM, se podrá solicitar una vez se reúnan los requisitos de edad y semanas de cotización previamente señalados en la ley.
- **Pensión de Invalidez:** Prestación económica que reconoce el Sistema General de Pensiones a sus afiliados que sean declarados inválidos, es decir, cuando se pierde el 50% o más de la capacidad laboral por cualquier causa diferente de una enfermedad laboral. Las condiciones para su reconocimiento y la forma de cálculo de esta prestación se encuentran determinadas en la ley para ambos regímenes pensionales.
- **Pensión de Sobrevivientes.** Prestación económica que se reconoce a los beneficiarios que la ley señala ante el fallecimiento de un afiliado o pensionado. Las condiciones para su reconocimiento y la forma de cálculo de esta prestación se encuentran determinados en la ley para ambos regímenes pensionales.
- **Modalidades de pensión:**
  - ***Retiro programado***<sup>3</sup>: En el Régimen de Ahorro Individual, el legislador señaló el derecho de los afiliados a seleccionar la modalidad en la que prefieren que sea reconocida su pensión, a saber:
    - Esta modalidad de pensión está administrada únicamente por las AFP.
    - La AFP recalcula todos los años la relación capital/mesada basándose en la rentabilidad y la expectativa de vida.
    - Se realiza un control de saldos de manera permanente para garantizar que el capital sea el suficiente para el pago de una renta vitalicia de salario mínimo.
    - Al fallecer el pensionado y ante la inexistencia de beneficiarios, los recursos pasan a la masa sucesoral.

---

<sup>3</sup> Artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 11 de 19



- **Retiro programado sin negociación del bono pensional<sup>4</sup>:** En este caso el afiliado se pensiona, de manera anticipada a la fecha de redención del bono pensional emitido, bajo la modalidad de Retiro Programado. No obstante, el afiliado podrá contar con el bono pensional para el cálculo de su pensión y redimirlo en el momento de su vencimiento; de esta forma el afiliado no perderá dinero al tener que negociar anticipadamente el citado bono.
  - Esta modalidad de pensión está administrada por la AFP.
  - El saldo en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sin tener en cuenta el Bono Pensional, debe ser suficiente para cubrir el 130% de las mesadas pensionales, hasta la fecha de redención del Bono.
  - En el momento en que se redime el bono, el afiliado tendrá la posibilidad de escoger la modalidad de pensión definitiva.
  - Los excedentes de libre disponibilidad se calcularán en el momento en que se redima el bono pensional.

<sup>4</sup> Capítulo II Título III de la Parte II de la CBJ.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 12 de 19



- **Retiro programado con renta vitalicia diferida<sup>5</sup>:** En esta modalidad, el afiliado contrata con la aseguradora de su elección una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, un retiro programado, durante el periodo comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora.
  - El pensionado recibe dos pagos. En primera instancia un Retiro Programado a cargo de la AFP, durante un período determinado. En el momento en que este periodo finalice inicia el pago de una Renta Vitalicia a cargo de una Aseguradora.

<sup>5</sup> Artículo 82 de la Ley 100 de 1993

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 13 de 19



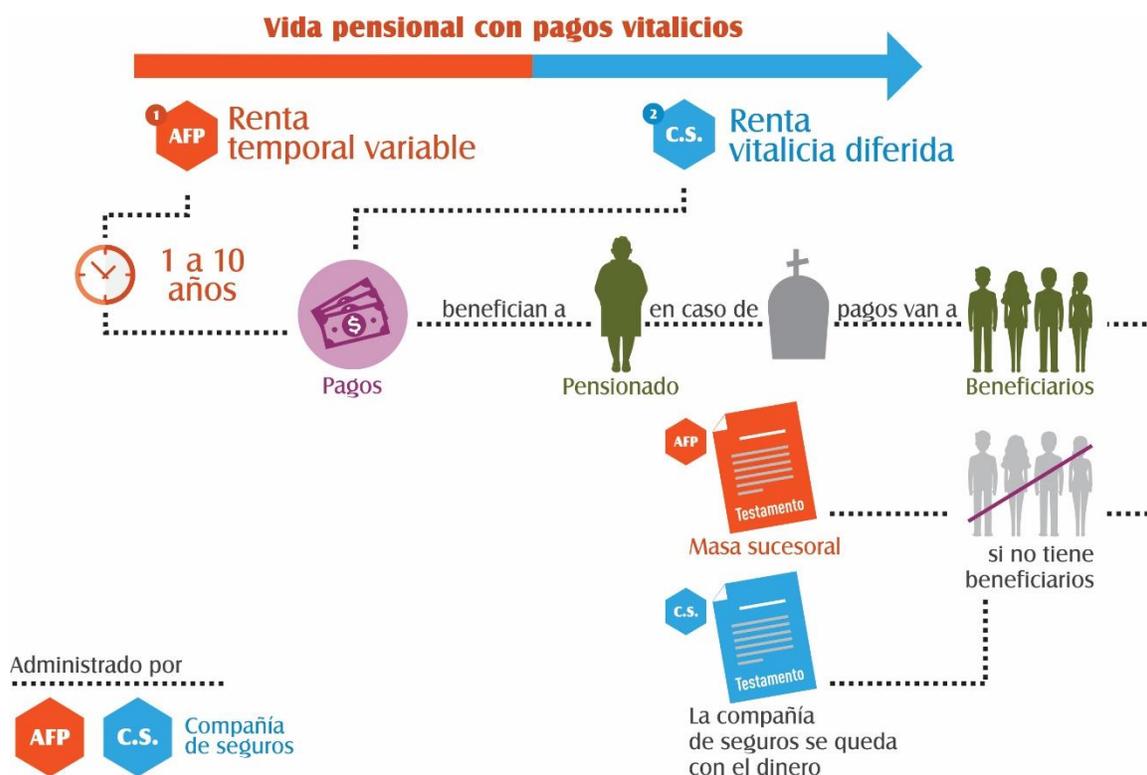
- **Renta temporal variable con renta vitalicia diferida<sup>6</sup>:** En esta modalidad, el afiliado contrata con la aseguradora de su elección una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, una Renta Temporal, durante el periodo comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora.
- - Esta modalidad de pensión está administrada por una AFP y por la compañía de seguros elegida por el afiliado.
  - El pensionado opta por recibir dos pagos. En primera instancia un pago por una Renta Temporal Variable a cargo de la AFP durante un tiempo determinado. En el momento en que este periodo finalice, inicia el pago

<sup>6</sup> Capítulo II Título III de la Parte II de la CBJ.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Versión 1 Página 14 de 19

por una Renta Vitalicia a cargo de la aseguradora elegida por el pensionado.

- El afiliado puede optar por una mesada pensional más alta durante el periodo de la Renta Temporal y menor en la Renta Vitalicia Diferida, o viceversa.
- El valor y el periodo de las mesadas deberán ajustarse a los parámetros legales.

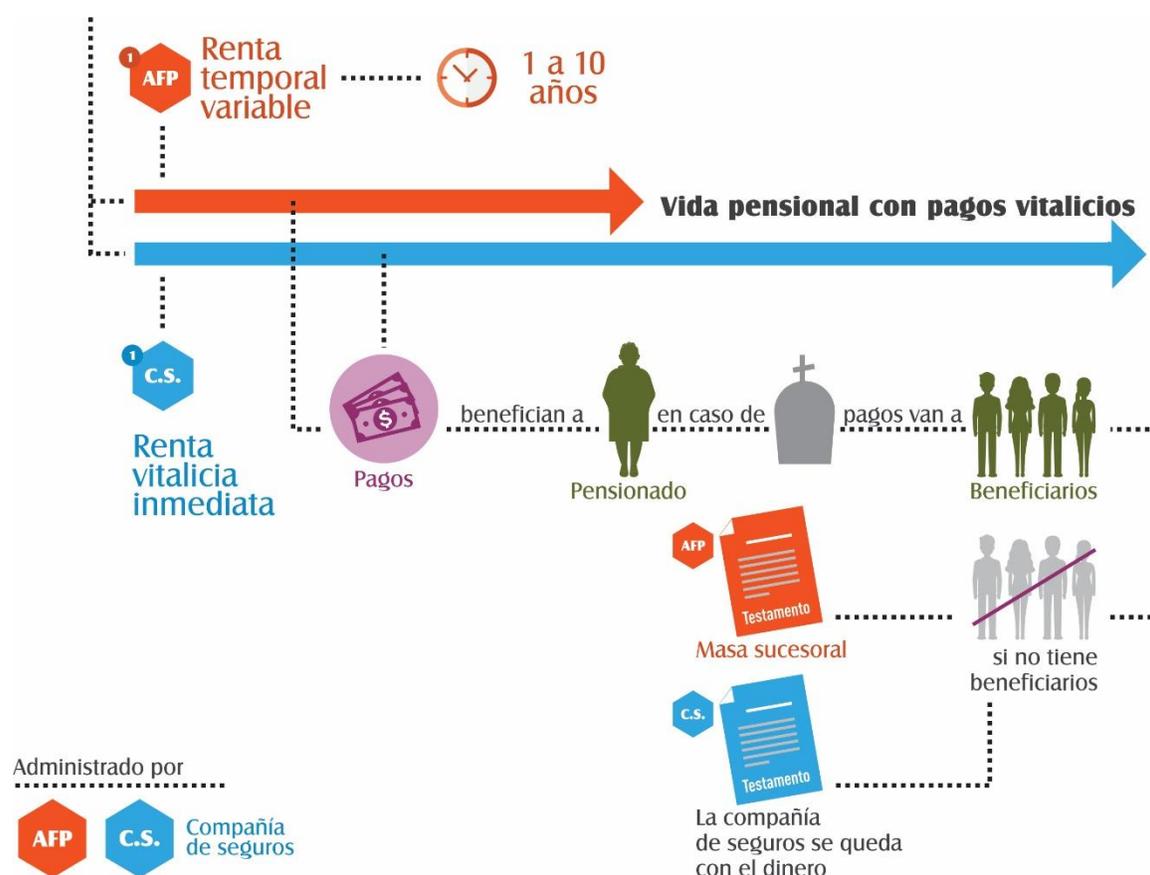


- **Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata<sup>7</sup>:** En este caso, el afiliado contrata con la aseguradora de su elección el pago de una renta vitalicia inmediata a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro los recursos suficientes para que la sociedad Administradora de fondos de pensiones le pague de manera simultánea a la Renta Vitalicia inmediata, una renta temporal durante el periodo acordado con la sociedad administradora.
  - Esta modalidad de pensión está administrada por una AFP y por la compañía de seguros elegida por el afiliado.

<sup>7</sup> Capítulo II Título III de la Parte II de la CBJ.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 15 de 19

- El pensionado opta por recibir dos pagos simultáneos, un pago por una Renta Temporal a cargo de una AFP y otro pago de una Renta Vitalicia Inmediata a cargo de la aseguradora elegida por el pensionado.
- El afiliado o sus beneficiarios optan por una mesada pensional total más alta durante el periodo de la Renta Temporal y menor en la Renta Vitalicia Inmediata.
- El monto de la pensión corresponderá a la suma de los dos pagos.
- El valor y el periodo de las mesadas deberán ajustarse a los parámetros legales.



- **Renta vitalicia inmediata<sup>8</sup>**: modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de

<sup>8</sup> Artículo 80 Ley 100 de 1993

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 16 de 19

poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

- En caso de fallecimiento del pensionado o beneficiarios, el saldo de la renta vitalicia no constituye masa sucesoral y los saldos pasan a la aseguradora.
- Los riesgos de mercado y de extra longevidad los asume la compañía de seguros



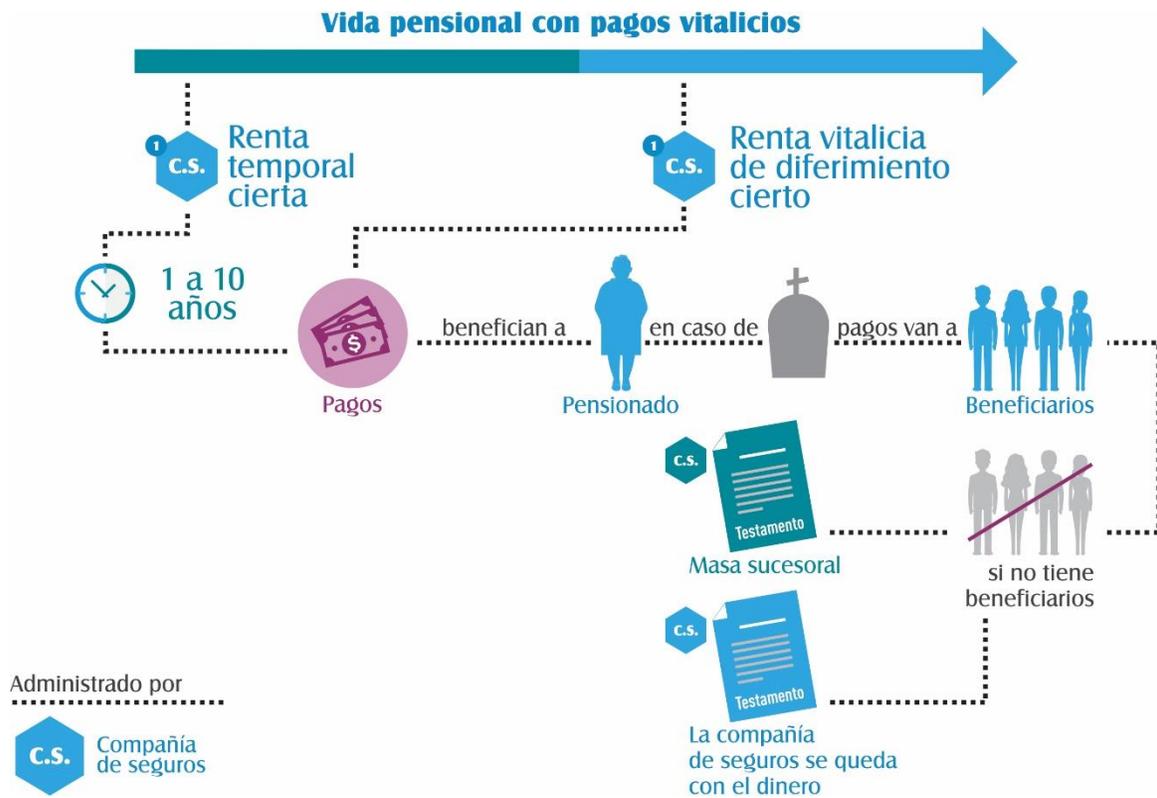
**Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto<sup>9</sup>:** Esta modalidad de pensión la administra únicamente la entidad aseguradora elegida por el afiliado. El afiliado recibirá su mesada en dos periodos de pagos diferentes: 1. Renta Temporal Certa. 2. Renta Vitalicia de Diferimiento Certo. El afiliado contrata simultáneamente con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que inicia una vez expire el periodo de diferimiento cierto y dura hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de ley.

- Durante la vigencia de la renta temporal cierta, siempre habrá lugar al pago de una mesada o de un beneficio, por cuanto no depende de la sobrevivencia del pensionado o de sus beneficiarios de ley.

<sup>9</sup> Capítulo II Título III de la Parte II de la CBJ.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 17 de 19

- El afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una mesada pensional más alta durante el periodo de Renta Temporal Cierta y menor en la Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto, o viceversa, dependiendo de sus necesidades.
- Los riesgos de mercado y de extra longevidad los asume la compañía de seguros.
- El valor y el periodo de pago de las mesadas deberá ajustarse a los parámetros legales.



- **Esquema de Multifondos:** En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se permite al afiliado escoger entre 3 tipos de fondos (Conservador, Moderado, y de Mayor Riesgo) para que su ahorro pensional sea invertido, teniendo en cuenta edades, perfiles de riesgo, y metas, así como el tiempo para construir el ahorro.

Su importancia radica en que permite establecer de manera informada un plan de ahorro pensional, con miras a tener una mayor rentabilidad de los aportes del afiliado, teniendo en cuenta sus condiciones particulares y así obtener, al momento del retiro, una mejor pensión.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 18 de 19

El esquema de Multifondos beneficia también a los pensionados a través de una modalidad que se conoce como Retiro Programado, también bajo la administración de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

- **Fondo de Mayor Riesgo:** Dirigido a personas con una alta tolerancia al riesgo, que se encuentran lejos de la edad proyectada para pensionarse y están dispuestas a asumir una mayor volatilidad en los rendimientos que puede afectar de manera importante el capital acumulado como consecuencia del riesgo asumido, con el fin de buscar en el largo plazo una mayor rentabilidad que la de un fondo moderado.
- **Fondo Moderado:** está dirigido a aquellos afiliados que no quieren asumir mayores riesgos con su ahorro pensional; sus inversiones serán más cautas así como moderadas sus rentabilidades (en comparación con el fondo de Mayor Riesgo); recomendado para quienes no se encuentran en edades máximas para obtener la pensión.
- **Fondo Conservador:** Dirigido a personas con baja tolerancia al riesgo. Su prioridad es la preservación del capital acumulado, dado que está dirigido a personas que se encuentran cercanas a la edad proyectada para pensionarse y que prefieren obtener un menor rendimiento, que preocuparse por una posible pérdida.

Para el caso de los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que han elegido la pensión bajo un retiro programado se creó un único fondo:

- **Fondo Especial de Retiro Programado:** Con el cual se busca una administración orientada al pago de las pensiones.
- **Pensión Voluntaria:** Es aquella prestación a la que acceden las personas que deciden vincularse a los Fondos de Pensiones Voluntarias, cuya regulación se encuentra en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El ahorro voluntario en estos fondos es una opción que permite a cualquier persona complementar las pensiones obligatorias o conseguir cualquier otra meta que el trabajador se haya propuesto, aprovechando los beneficios tributarios que la ley ofrece para los afiliados a los fondos de pensiones voluntarias.

Al igual que en los fondos obligatorios, cada afiliado tiene una cuenta individual a su nombre en la que acumula el capital y los rendimientos generados.

Los montos mínimos de ahorro inicial y periódico dependen de lo que se señale en el reglamento del Fondo respectivo, para lo cual el trabajador debe consultar la de su preferencia.

	<b>GUIA EXTERNA</b>	E-GU-MIS-037
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE PENSIONES	Página 19 de 19

Estos fondos son administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones AFP, por sociedades fiduciarias o por compañías de seguros y ofrecen planes individuales para trabajadores particulares o planes institucionales para que los empleadores tengan la posibilidad de patrocinar el ahorro de sus trabajadores.

- **Cesantías.** El régimen de cesantías que es objeto de supervisión por la Delegatura para Pensiones es el creado por la Ley 50 de 1990, administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías AFPC.

Las cesantías son una prestación a la que tiene derecho todo trabajador, está a cargo del empleador y es generada por el vínculo laboral. Equivale a un mes de salario por cada año trabajado o es proporcional si el período es menor de 12 meses. Su objetivo principal es amparar al afiliado en caso de quedar desempleado o cesante. Los trabajadores independientes también pueden ahorrar en un fondo de cesantías.

Los trabajadores pueden escoger el fondo donde quieren a través del esquema de multiportafolios, que le permite a los afiliados elegir cómo invertir las cesantías mediante dos tipos de portafolios: corto y largo plazo.

- **Portafolio de largo plazo:** Orientado a los afiliados que conservarán sus cesantías por un período mayor a 1 año. Sus inversiones son a mayor plazo, con mayor riesgo que en el portafolio de corto plazo, aunque la rentabilidad tiende a ser mayor. La rentabilidad se calcula en un período acumulado de 24 meses.
- **Portafolio de corto plazo:** Orientado a los afiliados que van a utilizar sus cesantías en el corto plazo. Sus inversiones son de menor riesgo y la rentabilidad tiende a ser menor que en el portafolio de largo plazo. Su objetivo es mitigar el riesgo de pérdida en los retiros que se realicen en el corto plazo. La rentabilidad se calcula en un período acumulado de 3 meses.